

**REFORMA DE ESTATUTOS DE LA UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CERVECERA, BEBIDAS, ALIMENTOS, MALTEROS Y SIMILARES, USTIAM.**

**Febrero 28 y 29 de 2.020.**

**ESTATUTOS.**

**CAPÍTULO I.  
DENOMINACION.**

**Artículo 1°. Denominación.** La Unión Sindical de Trabajadores de la Industria Cervecera, Bebidas, Alimentos, Malteros y Similares, USTIAM, es una Organización Sindical de Primer Grado y de Industria por rama de actividad, identificada con Registro Sindical número 0214 del 29 de Octubre del 2012, la cual funciona de conformidad con las Normas Internacionales del Trabajo, la Constitución Política de Colombia, las leyes que la aprueben, el Código Sustantivo del Trabajo y los presentes Estatutos. La cual adopta la sigla USTIAM.

**Artículo 2°. Conformación del sindicato.** La Unión Sindical de Trabajadores de la Industria Cervecera, Bebidas, Alimentos, Malteros y Similares, USTIAM, estará conformada por todos los trabajadores que presten sus servicios, o estén vinculados, cualquiera sea su modalidad de contrato a empresas locales o nacionales y de sus matrices, sucursales o filiales, bien que su vinculación laboral se haga por medio de Empresas, establecimientos Públicos, Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Privadas o mixtas, personas naturales o jurídicas, contratistas o subcontratistas de distintas empresas, entidades, entes o establecimientos, que se dediquen a la fabricación, producción, procesamiento, empaque, envasado, etiquetado, comercialización, adquisición, expendio, transporte, logística, distribución, ventas, exportación, almacenamiento, mercadeo de cervezas y bebidas alimenticias, fermentadas, destiladas, refrescos, refajos, jugos, aguas lisas, aguas carbonatadas, aguas saborizadas y demás productos, relacionados con la rama de la industria de las cervezas y de cualquier otra clase de bebidas para el consumo humano en todo el territorio nacional de Colombia.

**Parágrafo.** Cualquier interpretación que se le dé a los presentes Estatutos debe ser conforme a los principios que rigen un sindicato de industria por rama de actividad.

**Artículo 3°. Domicilio.** El domicilio principal del sindicato y de su Junta Directiva Nacional será el municipio de Soledad, Atlántico, pero estos podrán sesionar en cualquier parte del territorio nacional.

Los dirigentes de la Junta Directiva Nacional y de las Subdirectivas Seccionales podrán residir, actuar y representar a los afiliados, en cualquier parte del Territorio Nacional.

Por iniciativa de los miembros de la Junta Directiva Nacional y aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados, esta podrá trasladar su domicilio a cualquier parte del territorio nacional.

**CAPÍTULO II.  
OBJETO Y FINES DEL SINDICATO.**

**Artículo 4°. Objeto.** En los términos de la constitución, la ley y la convención colectiva, el objeto para el cual se constituye La Unión Sindical de Trabajadores de la Industria Cervecera, Bebidas, Alimentos, Malteros y Similares, USTIAM, es la de representar y defender los intereses comunes de todos sus afiliados ante los patronos o empleadores nacionales e internacionales y ante organismos internacionales, autoridades administrativas y/o judiciales ante el Estado colombiano.

**Artículo 5°. Fines del Sindicato.** Son fines de la Unión Sindical de Trabajadores de la Industria Cervecera, Bebidas, Alimentos, Malteros y Similares, USTIAM.

- a) Estudiar las características profesionales de la industria, oficios, salarios, prestaciones, horarios, seguridad social y salud en el trabajo, reglamento interno de trabajo y demás condiciones laborales referentes a los asociados para procurar su mejoramiento, aplicación y defensa.
- b) Procurar el acercamiento de patronos o empleadores y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley, colaborar en la solución de conflictos en las respectivas instancias administrativas y gubernamentales, buscando el incremento de la calidad de vida de los trabajadores y la consolidación de la empresa.
- c) Celebrar Convenciones Colectivas de Trabajo, exigir su cumplimiento por parte de los empleadores, así como exigir de las Empresas el fiel y estricto cumplimiento de las normas legales y contractuales, ejercer los derechos y acciones que de ella emanen.
- d) Presentar Pliego de Peticiones relativos al desarrollo de una justa política social y económica en las relaciones laborales o a las diferencias con los patronos o empleadores cualquiera que sea su origen.
- e) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, elegir los negociadores y/o árbitros a que haya lugar, prestarles la asesoría debida y colaborar con estos de forma permanente hasta la obtención del acuerdo o arreglo correspondiente.
- f) Declarar la huelga y/o tribunal de arbitramento, de acuerdo con los preceptos establecidos en la ley.
- g) Asesorar a sus afiliados y no afiliados que así lo soliciten, en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, Convención Colectiva, Laudo Arbitral, la ley, y representarlos ante los empleadores y ante las autoridades administrativas y/o judiciales y ante terceros.
- h) Representar en juicio ante cualquier autoridad u organismo o terceras personas, los intereses económicos, comunes y generales de los afiliados y no afiliados que así lo soliciten, representar sus mismos intereses ante los patronos o terceros. En caso de conflictos colectivos, tomar las determinaciones pertinentes, después que no haya podido resolverse por arreglo directo.
- i) Designar dentro de sus propios afiliados, las Comisiones de Reclamos y otras de carácter permanente o transitorio y los delegados a eventos o comisiones que se requieran.
- j) Promover el crecimiento intelectual, ideológico, político, cultural y social, la educación sindical, técnica y profesional de sus afiliados y no afiliados que así lo soliciten.
- k) Prestar solidaridad a los afiliados y no afiliados que así lo soliciten, en cualquier caso.
- l) Fomentar la unión y el apoyo entre sus afiliados y no afiliados que así lo soliciten, estrechar los vínculos de entendimiento sindical con los demás gremios, comunidades, organizaciones sociales y asociaciones de trabajadores nacionales e internacionales.
- m) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas de ahorro y consumo, préstamos de auxilios mutuos, escuelas, colegios, bibliotecas,

institutos técnicos de capacitación sindical y de habilitación profesional de sus afiliados.

n) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el pleno desarrollo de sus actividades.

o) Ejercer todas las actividades que resulten necesarias y aconsejables para la buena marcha de la Organización.

### **CAPÍTULO III. CONDICIONES DE ADMISIÓN EN EL SINDICATO.**

**Artículo 6°.** Para ser miembro afiliado a la Unión Sindical de Trabajadores de la Industria Cervecera, Bebidas, Alimentos, Malteros y Similares, USTIAM, se requiere:

a) Ser trabajador, empleado, contratista que preste sus servicios personales con una empresa, entidad, ente o establecimiento, en cualquier parte del territorio nacional, conforme al artículo segundo de estos estatutos.

b) Ser mayor de catorce (14) años, o si posee más de doce (12) años, en este último caso, si trabaja de manera excepcional en condiciones especiales de protección.

c) Presentar solicitud por escrito a la junta directiva de la subdirectiva correspondiente, siendo el presidente seccional quien habrá de aceptar o no la afiliación. En todo caso la asamblea nacional de delegados podrá revocar la decisión tomada por el presidente.

**Parágrafo.** Para todos los efectos legales, entiéndase que el presente sindicato es una organización de libre ingreso y retiro de trabajadores.

### **CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS.**

**Artículo 7°.** Son obligaciones de los afiliados:

a) Cumplir fielmente los presentes estatutos, las decisiones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados y de las Asambleas de Subdirectivas y Comités Seccionales, según el caso y que se relacionen con la función legal y Estatutaria del Sindicato.

b) Concurrir puntualmente a las sesiones de: la Asamblea Nacional de Delegados, cuando haya sido elegido como tal; a las Asambleas de Subdirectivas o Comités Seccionales, las Juntas Directivas y de las Comisiones cuando formen parte de ellas; los congresos y demás eventos para los que haya sido elegido o designado o que convoque el sindicato.

c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros afiliados y directivos sindicales en general.

d) Autorizar al momento de la afiliación, los descuentos de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se le impongan. Si por alguna razón el afiliado no puede autorizar el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas, deberá pagarlas en la tesorería de la respectiva subdirectiva o Comités Seccionales.

e) Estar a paz y salvo por todo concepto, con las tesorerías de las subdirectivas o Comités Seccionales y de la Junta Nacional de USTIAM.

f) Participar activamente en cualquier evento que programe USTIAM.

**g)** Presentar excusa por escrito, explicando la causa, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el literal b de este artículo.

**h)** El trabajador afiliado que sea sancionado o despedido por la empresa, una vez se tenga fallo a su favor o se profiera acción de reintegro, autoriza a la empresa a descontar con destino al tesorero sindical, las cuotas ordinarias correspondientes al 1% del salario promedio devengado mensual que dejó de cotizar durante el tiempo que duró desvinculado y/o sancionado; Cuando el despido haya sido por el cumplimiento de tareas sindicales, USTIAM, condonará los aportes por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias al trabajador reintegrado.

**Artículo 8°.** Son derechos de los afiliados:

**a)** Elegir y ser elegido a las diferentes instancias de dirección y representación del sindicato, siempre y cuando cumpla con los requisitos estatutarios.

**b)** Ser designado para asistir a cursos de capacitación, Congresos, Conferencias y demás.

**c)** Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.

**d)** Solicitar la intervención del sindicato por medio de la junta directiva y conforme a los estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos del trabajo, individuales y colectivos que se presenten.

**e)** Exigir de las Juntas Directivas correspondientes, la atención y diligencia en el trámite y solución de los problemas a que se vea abocado en sus relaciones con la Empresa y en los demás casos en que sea pertinente de acuerdo a estos Estatutos.

**f)** Presentar proyectos alternativos de solución a las problemáticas laborales y sociales de los afiliados.

**g)** Solicitar información sobre actividades o gestión que realicen cualquier miembro de los órganos de dirección del sindicato.

**h)** Retirarse del sindicato cuando lo decida.

## **CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN SINDICAL.**

**Artículo 9°.** Órganos de dirección por orden jerárquico del sindicato.

1. La asamblea nacional de delegados.
2. La junta directiva nacional.
3. La plenaria de directivos de juntas directivas y de los comités seccionales
4. Las asambleas generales de las subdirectivas y las de los comités seccionales.
5. Las juntas directivas de las subdirectivas y reuniones de los comités seccionales.
6. La comisión estatutaria de reclamo.
7. Las comisiones reglamentarias.
8. Las comisiones accidentales.

## **CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS.**

**Artículo 10°.** La reunión de todos los delegados o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno de los elegidos o activos, ello como quórum estatutario para deliberar o decidir, a menos que en el estatuto se indique otro

quórum, constituye la asamblea nacional de delegados como máxima autoridad del sindicato.

**Parágrafo primero.** Los miembros de la Junta Directiva Nacional, asistirán a la Asamblea Nacional de Delegados por derecho propio con voz, pero sin voto, a fin de que direccionen y rindan los informes pertinentes de sus actividades sindicales.

**Parágrafo segundo.** Los presidentes de las subdirectivas, y representantes de los Comités Seccionales, también asistirán a las Asambleas de Delegados por derecho propio, con voz.

**Parágrafo tercero.** En los casos que en una determinada región o empresa existan menos de diez afiliados, se invitara con cubrimiento de gastos a un delegado fraterno, con voz y voto para que represente a sus compañeros en las deliberaciones de los derroteros de USTIAM.

**Artículo 11°.** Las decisiones en dicha reunión se tomarán por mayoría simple, utilizando el sistema de votación abierta, donde los delegados plenos levantarán la escarapela y el fiscal hace el conteo, con las excepciones estatutarias, teniendo en cuenta solamente el número de los delegados presentes al momento de la votación, salvo los casos que requieran votación calificada. El voto es personal e indelegable. Los delegados para poder sesionar en la Asamblea Nacional deberán demostrar estar a paz y salvo con la tesorería del sindicato.

Cuando un delegado pleno falte sin justa causa a Dos Asambleas Nacionales convocadas durante su periodo, perderá la credencial como delegado.

**Parágrafo primero.** En cada Asamblea Nacional de Delegados se elegirá dentro de los delegados asistentes una mesa directiva, conformada por un secretario Ad Hoc y un relator que acompañarán al presidente y secretario general nacional de Ustiam, los cuales someterán a consideración de la Asamblea la aprobación del reglamento para sesionar.

**Parágrafo segundo.** Quedan inhabilitados para postularse a ser elegidos como delegados todos los miembros de la Junta Directiva Nacional y Presidentes de Subdirectivas Seccionales.

**Parágrafo tercero.** En caso de que un delegado a la Asamblea Nacional de Delegados sea elegido para la Junta Directiva Nacional del Sindicato, o subdirectiva deberá renunciar a su condición de delegado.

**Parágrafo cuarto.** Los directivos de la Junta Directiva Nacional, asistirán a todas las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados, con derecho a voz, pero sin voto. La Junta Directiva Nacional rendirá un informe pormenorizado de sus labores.

**Artículo 12°.** Los delegados serán elegidos por cada asamblea general de afiliados de sus respectivas subdirectivas o comité seccionales, por votación directa, nominal y secreta a través de papeleta escrita, para un periodo estatutario de cuatro (4) años, contados estos a partir de la elección, bajo el siguiente procedimiento de elección:

- a) Dos (2) delegados por cada diez (10) afiliados en cada subdirectiva, y por cada fracción igual o superior a seis (6) afiliados se elegirá un delegado adicional.
- b) Tres (3) delegados por cada comité seccional.

Los delegados pueden presentar la renuncia ante la asamblea nacional de delegados, asamblea general de las subdirectivas o comité seccional o ante las juntas directivas.

**Parágrafo Primero.** Los delegados de la asamblea nacional representaran valida y legalmente al total de los afiliados del sindicato.

**Parágrafo segundo.** Cuando los delegados se encuentren reunidos en asamblea nacional, solamente se computarán los votos de los delegados presentes.

Serán nulas las decisiones de Asamblea Nacional de Delegados que no tenga el quórum estatutario.

En las Asambleas Nacionales de Delegados y en las reuniones de juntas directivas nacional o seccional, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta.

La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

**Artículo 13°.** La asamblea nacional de delegados se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva nacional, por el fiscal nacional o por un número no inferior a las dos quintas (2/5) partes del total de sus afiliados. La convocatoria se deberá realizar como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación. No obstante, cuando la junta directiva nacional considere que se debe convocar a una asamblea en forma urgente, podrá hacerlo sin plazo previo. La asamblea nacional de delegados será dirigida por el presidente y secretario general de la junta directiva nacional y el sitio para desarrollarla será escogido por esta. En casos especiales o excepcionales se podrá efectuar la asamblea nacional de delegados a través de reuniones virtuales, utilizando los medios de telecomunicaciones y tecnológicos para estos efectos. Todo lo cual se dejará constancia en acta. Para que el fiscal nacional y el número de afiliados indicados en el presente artículo hagan uso de la atribución consignada en él, deben previamente hacerlo saber por escrito a la junta directiva nacional.

**Parágrafo.** Si la solicitud que eleve el fiscal nacional o los afiliados indicados anteriormente reúne los requisitos, la junta directiva nacional tendrá la oportunidad de convocar a asamblea nacional de delegados, dentro de las tres (3) días hábiles siguientes a tal solicitud, pero si la junta directiva no efectúa la convocatoria, procede la que realice el fiscal nacional o el número de afiliados indicados.

**Artículo 14°.** Son atribuciones exclusivas e indelegables de la asamblea nacional de delegados los siguientes actos:

- a) La modificación de los estatutos previo ante proyecto estatutario evaluado y aprobado por la junta nacional, de manera que dicha junta pueda convocar asamblea de delegados y colocar a la discusión y aprobación los nuevos estatutos. Para ello se hace menester que la asamblea de delegados, mediante votación favorable de la mitad más uno de sus miembros la apruebe.
- b) La fusión con otros sindicatos, para lo cual se requiere la votación favorable de mitad más uno de sus miembros.
- c) La afiliación a federaciones confederaciones e igualmente el retiro de ellas, para lo cual se requiere la votación favorable de la mitad más uno de sus miembros.
- d) Examinar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Directivas de las Subdirectivas y de los Comités Seccionales y tomar las determinaciones del caso según la conducta asumida.
- e) La destitución de los directivos nacionales, de las subdirectivas o comités seccionales por violación de los Estatutos y por falta grave a la disciplina sindical.
- f) La aprobación de cuotas extraordinarias.
- g) La aprobación del presupuesto general del Sindicato.
- h) El valor de la caución al tesorero.

- i) La asignación de los sueldos.
- j) La aprobación de todo gasto mayor de un equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto, siempre y cuando el gasto no esté contemplado en el presupuesto.
- k) La adopción de pliegos de peticiones que deberán presentarse a los empleadores a más tardar dos (2) meses después de su aprobación.
- l) La designación y aprobación de los negociadores.
- m) La escogencia de conciliadores y de árbitros.
- n) En caso de disolución o liquidación del sindicato, para lo cual se requiere la votación favorable de la mitad más uno de sus miembros.
- o) La organización interna de las subdirectivas, comités seccionales y demás instancias administrativas por territorialidad del sindicato.
- p) La afiliación o retiro de Organizaciones Sindicales de segundo y tercer grado a nivel nacional.
- r) La afiliación o el retiro a organizaciones sindicales internacionales.
- s) La creación de organismos adscritos al sindicato, como fundaciones, corporaciones, centros de estudios etc.
- t) Escoger a los miembros directivos que ejercerán el cargo de Comisión Estatutaria de Reclamos, lo anterior conforme a los postulados establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 201 de 2002.
- u) Las demás que le otorgue la ley y los estatutos.

**Artículo 15°. Requisitos para ser delegado a las asambleas de USTIAM:**

- a). Tener mínimo un (1) año continuo de afiliado a USTIAM al momento de la inscripción.
- b). Haber realizado mínimo un curso de sindicalismo básico debidamente certificado por el secretario de educación de la junta nacional u otra entidad reconocida por USTIAM.

**Parágrafo.** En el evento de ser elegido delegado y no contar con la capacitación sindical, el nuevo delegado se obliga a la realización del curso sindicalismo básico de manera obligatoria durante el periodo para el cual fue elegido.

## **CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL SINDICATO**

**Artículo 16°.** La Junta Directiva Nacional estará formada por diez (10) miembros directivos, los que serán elegidos por la asamblea nacional de delegados por votación directa y secreta, a través de planchas escritas y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad, para un periodo estatutario de cuatro (4) años, Contados estos desde la elección.

**Artículo 17°.** La junta directiva una vez instalada, procederá a conformar los cargos directivos. En el caso de escogencia del señor fiscal del sindicato, este corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias. Los cargos de la junta directiva nacional serán los siguientes: presidente, vicepresidente, Secretario General, tesorero, fiscal, secretario de educación, secretario de asuntos jurídicos y

laborales, secretario de la mujer, la familia y el bienestar, secretario de comunicaciones y propaganda, secretario de salud.

**Parágrafo Primero.** No puede formar parte de la junta directiva del sindicato, ni ser designado funcionario del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de las empresas. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical. Los miembros de las juntas directivas y comités seccionales activos no podrán ser miembros del resto de órganos de dirección del sindicato.

**Parágrafo Segundo.** Para efectos de garantizar el derecho de elegir y ser elegido, un miembro de junta directiva de una subdirectiva o comité seccional activo no podrá ser elegido miembro de la junta directiva nacional o viceversa.

**Parágrafo tercero:** los directivos nacionales que resulten elegidos por tercera vez no podrán repetir el mismo cargo que ostentaban en la junta anterior.

**Artículo 18°.** La calidad de miembro de la junta directiva nacional es renunciable, para estos casos la junta directiva nacional tiene la obligación de convocar a la asamblea nacional de delegados para que dicha asamblea haga la elección en propiedad del directivo conforme a los estatutos y por el periodo estatutario que haga falta. La junta directiva nacional debe proceder en igual sentido por cualquier otra causa que determine la vacancia definitiva del directivo. No obstante, lo anterior, mientras que se elija al nuevo miembro de junta directiva, está por mayoría absoluta deberá reemplazarlo provisionalmente al miembro faltante hasta que la asamblea nacional de delegados lo elija en propiedad.

Cualquier cambio o remoción, total o parcial, en la junta directiva, deberá ser comunicado al empleador y al Ministerio de Trabajo, para los términos de ley.

**Artículo 19.** La junta directiva nacional se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el fiscal o la mitad más uno de sus miembros. En casos especiales o excepcionales se podrá efectuar la reunión de junta directiva nacional a través de reuniones virtuales, utilizando los medios de telecomunicaciones y tecnológicos para estos efectos. Todo lo cual se dejará constancia en acta.

**Artículo 20°. Son funciones y obligaciones de la junta directiva nacional:**

- a) Dirigir los asuntos relacionados con el sindicato.
- b) Revisar y fenecer cada treinta (30) días, en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero, con el visto bueno del presidente y del fiscal.
- c) Aprobar o improbar las peticiones y reclamos a presentar al empleador.
- d) Celebrar, previa autorización de la asamblea nacional de delegados si hay lugar a ello, acuerdos o compromiso con el empleador.
- e) Autorizar, por solicitud de cualquier afiliado o demás órganos de dirección del sindicato, las denuncias, querellas o demandas a interponer en contra de los empleadores o terceros. Si transcurrido un término de quince (15) días hábiles desde la solicitud no hay pronunciamiento, el solicitante puede interponer la acción que considere pertinente.
- f) Imponer a los afiliados, de acuerdo con los estatutos, las correcciones o sanciones disciplinarias, las cuales serán apelables ante la asamblea nacional de delegados.
- g) Velar porque todos los afiliados cumplan los estatutos y las obligaciones que les competen.

- h) Informar a la asamblea nacional de delegados, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurre en causal de expulsión o separación del cargo.
- i) Establecer de acuerdo con los estatutos las propuestas para conseguir las soluciones de los problemas que se le presenten para su consideración.
- j) Presentar cada seis (6) meses en las sesiones ordinarias que celebre la asamblea nacional de delegados un informe y un balance detallado de sus labores, los cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la junta directiva, con los salvamentos de votos a que haya lugar.
- k) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados por los intereses colectivos de los mismos.
- l) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de los estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad, convocar la asamblea nacional de delegados para su estudio y solución.
- m) Estudiar para ratificar o desaprobar las nuevas afiliaciones.
- n) Organizar todo lo concerniente a las elecciones de los órganos de dirección del sindicato.
- o) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas al afiliado que así lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada del mismo, de sus padres, de su cónyuge o compañera (o) permanente o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la junta directiva nacional informar del hecho a la asamblea nacional de delegados, la que con fundamento podrá revocar la exoneración.
- p) Organizar y designar los miembros de comisiones reglamentarias y accidentales;
- q) Estudiar y presentar a la asamblea nacional de delegados el presupuesto para su aprobación.
- r) Creación de subdirectiva y comités seccionales.
- s) Establecer el mapa sindical y realizar el censo de afiliados.
- t) Determinar a qué subdirectiva o comité seccional pertenece cada afiliado, teniendo en cuenta su cercanía y el mapa sindical.
- u) Las demás que la asamblea nacional de delegados les asigne o delegue y la que estos estatutos le impongan.

**Artículo 21°.** Si dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del período estatutario de la junta directiva nacional, ésta no convocare a asamblea nacional de delegados para hacer una nueva elección, un número no inferior a una quinta (1/5) parte de los delegados podrá hacer la convocatoria, previo aviso al presidente y demás miembros de la junta directiva nacional.

**Artículo 22°.** Las funciones de los miembros de la junta directiva son las siguientes:

**Presidente.**

- a) Ejercer la representación legal del sindicato.
- b) Celebrar contratos y otorgar poderes, pero requiere para tales actividades la autorización previa de la junta directiva nacional.
- c) Presidir las sesiones de la asamblea nacional de delegados y de la junta directiva nacional cuando haya quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- d) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- e) Convocar a reunión extraordinaria a la junta directiva nacional, previa citación a cada uno de sus miembros por conducto de la secretaría.
- f) Convocar a asamblea nacional de delegados ordinarias y extraordinarias por decisión de la junta directiva nacional, a petición del fiscal o por solicitud de un número no inferior a las dos quintas (2/5) partes de los afiliados, conforme al artículo 13 de estos estatutos.
- g) Rendir cada tres meses un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.
- h) Efectuar propuestas a la junta directiva nacional que considere necesarias.
- i) Firmar toda orden de retiro y gastos de fondos en conjunto con el tesorero y el fiscal.
- j) Las demás que le asignen los estatutos, la asamblea nacional de delegados y la junta directiva nacional.

**Del vicepresidente.**

- a) Asumir la presidencia de la junta directiva nacional, con todas sus funciones, por faltas temporales o definitivas de su titular, conforme a los estatutos.
- b) Velar por el cumplimiento de los derechos humanos en las relaciones laborales.
- c) Elaborar con el tesorero el proyecto de presupuesto que ha de presentarse a la asamblea para su aprobación, previa discusión en junta directiva nacional.
- d) Efectuar las propuestas a la junta directiva nacional que considere pertinentes.
- e) Rendir cada tres meses un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.
- f) Las demás que le asignen los estatutos, la asamblea nacional de delegados y la junta directiva nacional.

**Del Secretario General.**

- a) Llevar los libros de afiliación y los de actas de la asamblea nacional de delegados y de junta directiva nacional.

- b) Tramitar todo lo concerniente al sindicato ante el Ministerio del Trabajo o ante cualquier otra autoridad.
- c) Citar por orden del presidente, del fiscal o del número de miembros o afiliados que se indique de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la junta directiva nacional o a la asamblea nacional de delegados, según el caso.
- d) Contestar la correspondencia, previa consulta a la junta directiva nacional.
- e) Servir de secretario de la asamblea nacional de delegados y de la junta directiva nacional.
- f) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- g) Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que se le haga.
- h) Llevar el archivo del sindicato y mantenerlo debidamente ordenado, garantizando un orden alfabético y un orden de registro de las solicitudes de afiliación.
- i) Rendir cada tres meses un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.
- j) Las demás que le asignen los estatutos, la asamblea nacional de delegados y la junta directiva nacional.

#### **Del tesorero.**

- a) Prestar a favor del sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos financieros, de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada por la asamblea nacional de delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sindicato.
- b) Recolectar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados del sindicato y demás ingresos financieros del mismo.
- c) Llevar los libros de inventario y balance y de ingreso y egreso, como también los de contabilidad.
- d) Elaborar con el vicepresidente el proyecto de presupuesto que ha de presentarse a la asamblea para su aprobación, previa discusión en junta directiva nacional.
- e) Depositar en un banco o caja de ahorros todos los dineros que reciba a nombre del sindicato, dejando en la tesorería solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos o menores, autorizados estos en el presupuesto.
- f) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el presidente y fiscal y firmar conjuntamente con ellos giros y retiros de fondos.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, que le soliciten la junta directiva nacional.
- h) Rendir cada tres meses un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.
- i) Las demás que le asignen los estatutos, la asamblea nacional de delegados y la junta directiva nacional.

### **Del fiscal.**

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la asamblea nacional de delegados o por la junta directiva nacional.
- c) Visar las cuentas de los gastos incluidos en el presupuesto y de aquellos que puedan ser ordenados por la asamblea nacional de delegados o por la junta directiva nacional.
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que detecte.
- e) Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la junta directiva nacional de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la junta directiva nacional podrá convocar extraordinariamente a asamblea nacional de delegados.
- f) Informar a la junta directiva nacional acerca de toda violación de los estatutos.
- g) Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados; este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la junta directiva nacional a la asamblea nacional de delegados.
- h) Informar a la junta directiva nacional de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias, de acuerdo con estos estatutos.
- i) Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de fondos.
- j) Rendir cada cuatro meses un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.
- k) Las demás que le asignen los estatutos, la asamblea general nacional de delegados y la junta directiva nacional.

### **Secretario de Educación.**

- a) Organizar seminarios, congresos, talleres, charlas, cursos, capacitaciones y conferencias, relacionados con los derechos laborales de los afiliados y temas sindicales, los cuales serán aprobados en junta directiva nacional para que se ejecuten.
- b) Rendir cada tres meses un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.
- c) Las demás que le asignen los estatutos, la asamblea nacional de delegados y la junta directiva nacional.

### **Secretario de Comunicaciones y Propaganda.**

- a) Coordinar y realizar carteles, murales, anuncios, informes de prensa, utilización de medios tecnológicos y en fin toda propaganda sindical que defina la junta directiva nacional.

- b) Rendir cada tres meses un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.
- c) Las demás que le asignen los estatutos, la asamblea nacional de delegados y la junta directiva nacional.

#### **Secretario De Asuntos Jurídicos y Laborales.**

- a) Servir de apoyo a la junta directiva nacional en la realización de todas las acciones que esta defina frente al empleador y ante terceros.
- b) hacer seguimiento al cumplimiento de las convenciones colectivas vigentes suscritas por el sindicato y dar un informe al respecto en reunión de la junta directiva nacional.
- c) Rendir cada tres meses un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.
- d) Las demás que le asignen los estatutos, la asamblea nacional de delegados y la junta directiva nacional.

#### **Secretario de Salud**

- a) Velar por la seguridad y la salud en el trabajo de los afiliados y no afiliados al sindicato, promoviendo programas de capacitación al interior de la organización y asesorando a quienes lo requieran en los procesos de calificación del origen y la pérdida de capacidad laboral, cuando haya ocasión a ello.
- b) Visitar a su lecho de enfermos a los compañeros con problemas de salud, indagar por la calidad del servicio prestado a los trabajadores afiliados y no afiliados al sindicato.
- c) Verificar que las entidades prestadoras de servicios de salud y seguridad social den cumplimiento a lo pactado en los convenios y derechos establecidos en la ley.
- d) Rendir cada tres meses un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.
- e) Las demás que le asignen los estatutos, la asamblea nacional de delegados y la junta directiva nacional.

#### **Secretario De La Mujer, La Familia y El Bienestar**

- a) Será el encargado de crear y desarrollar un programa de inclusión de la mujer en la vida sindical en la organización que tenga en cuenta el núcleo familiar, además velara porque las empresas con las cuales tenga convención colectiva vigente el sindicato cumpla con las normas de inclusión de género y bienestar de la familia.
- b) Rendir cada tres meses un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta;

- c) Las demás que le asignen los estatutos, la asamblea nacional de delegados y la junta directiva nacional.

## **CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA DE RECLAMO DEL SINDICATO.**

**Artículo 24°.** La comisión estatutaria de reclamo estará integrada por dos (2) trabajadores miembros, para un periodo de cuatro (4) años, cuya elección estará a cargo de la asamblea nacional de delegados. La comisión estatutaria de reclamo se deberá elegir conforme a los postulados establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-201 de 2002.

**Artículo 25°.** Las funciones de la comisión estatutaria de reclamo serán las siguientes:

- a) Velar porque los derechos y conquistas laborales sean aplicados dentro del marco de las normas internacionales del trabajo, la constitución política, las leyes y convenciones colectivas del trabajo.
- b) Realizar un seguimiento a los tratados, a la constitución, a las leyes, a los decretos, a las ordenanzas, a los acuerdos, a la jurisprudencia y a los proyectos de ley que se relacionen con los derechos de los trabajadores, para mantener el sindicato actualizado en el acontecer laboral.
- c) Atender los reclamos que los afiliados interpongan y/o en conjunto con la junta directiva nacional presentar las acciones ante los empleadores o ante las autoridades respectivas.
- d) Iniciar los trámites correspondientes para la solución de los reclamos, tanto en forma individual como en forma colectiva.
- e) brindar asesoría al afiliado y no afiliado que así lo requiera.

## **CAPÍTULO IX DE LA PLENARIA DE DIRECTIVOS DE JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS COMITES SECCIONALES**

**Artículo 26°.** La reunión de todos los miembros o de su mayoría, la cual no puede ser inferior a la mitad más uno de los miembros elegidos de las juntas directivas y comité seccionales, será la plenaria de las mismas. La cual deberá ser convocada por la junta directiva nacional cuando lo considere pertinente y será presidida por su presidente y secretario general.

**Artículo 27°.** En este tipo de plenarios se ventilarán temas relacionados con las actividades propias del sindicato, para que sean tenidas en cuenta por los delegados en las asambleas nacionales.

El procedimiento de convocatoria y demás características de las juntas directivas y comités seccionales deberán ser las que se utilicen para las asambleas nacionales de delegados, ajustándolas para tal efecto.

## **CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES, ASAMBLEAS GENERALES DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITES SECCIONALES DEL SINDICATO**

**Artículo 28°.** Es la autoridad administrativa regional. Tiene la facultad de administrar la subdirectiva y ejercer las actividades sindicales en representación de sus afiliados, sin sobrepasar la autoridad de la Junta Directiva Nacional.

El procedimiento de elección, periodos, conformación, convocatoria, la periodicidad de las reuniones, las facultades y demás características de las asambleas generales de las subdirectivas seccionales y comités seccionales son las que se utilizan para las asambleas generales nacionales de delegados, ajustándolas para tal efecto en todo sentido a sus competencias y radio de acción o jurisdicción.

Entre los Requisitos para la creación de las Juntas Directivas de las Subdirectivas: El Sindicato por intermedio de la Junta Directiva Nacional, podrá crear Subdirectivas municipales, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén localizadas e integradas por afiliados con domicilio en municipios distintos al domicilio principal del Sindicato.
- b) Que el número de afiliados sea mínimo de veinticinco (25).
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones expedidas por la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional.

Se registrarán administrativamente por las normas estatutarias dentro de la jurisdicción respectiva.

**Parágrafo primero.** Las determinaciones que tomen las asambleas generales de las subdirectivas seccionales y comités seccionales solo afectan a los afiliados en las respectivas seccionales, puesto que únicamente las determinaciones de la asamblea nacional de delegados obligan a la totalidad de los afiliados.

**Parágrafo Segundo.** Cuando en una subdirectiva seccional se presente un número de afiliado superior a ciento cincuenta (150), se podría hacer uso del sistema de delegados establecido en estos estatutos, especialmente su composición, votación, competencia y demás, ajustándose en todo caso para tal evento, lo cual debe ser organizado por la junta directiva nacional del sindicato.

## **CAPÍTULO XI. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SUBDIRECTIVAS Y REUNIÓN DE COMITES SECCIONALES.**

**Artículo 29°.** El periodo estatutario de elección, conformación, convocatoria, la periodicidad de las reuniones, las facultades y demás características de las juntas directivas de las subdirectivas seccionales y comités seccionales son las que se utilizan para la junta directiva nacional, ajustándolas para tal efecto en todo sentido a sus competencias y radio de acción y jurisdicción.

**Parágrafo primero.** Los miembros de las juntas directivas de las subdirectivas y los de los comités seccionales serán elegidos por la respectiva asamblea general de sus afiliados por votación directa y secreta, a través de planchas escritas y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad, para un periodo de cuatro (4) años.

**Parágrafo segundo.** Las determinaciones que tomen las juntas directivas de las subdirectivas seccionales y comités solo afectan a los afiliados en las respectivas seccionales, puesto que únicamente las determinaciones de la junta directiva nacional obligan a la totalidad de los afiliados.

## **CAPÍTULO XII. DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES DEL SINDICATO.**

**Artículo 30°.** El sindicato tendrá las siguientes comisiones reglamentarias, para un periodo de cuatro (4) años, conformada por tres (3) afiliados cada una, y designados por la junta directiva nacional:

**Comisión de Disciplina.** Velará por el cumplimiento de los estatutos, así como de las decisiones de la asamblea nacional de delegados y las de la junta directiva, además velará por la disciplina de la organización y de sus afiliados, por lo que tiene el derecho de emitir conceptos en tal sentido. Las demás funciones que le asignen los estatutos, la junta directiva nacional y la asamblea nacional de delegados.

**Comisión Intersindical.** Coordinará todo lo concerniente a las relaciones de cooperación, solidaridad y demás con otras organizaciones sindicales, como también con las federaciones y confederaciones, ONGS, entidades de derechos humanos, medio ambiente y comunidades. Las demás funciones que le asignen los estatutos, la junta directiva nacional y la asamblea nacional de delegados.

**Comisión de Recreación, Cultura y Deporte.** Deberá desarrollar actividades que integren el conjunto de los afiliados, tales como: integraciones recreativas, culturales y deportivas, para lo cual podrá realizar gestiones tendientes a conseguir recursos, de lo cual informará a la junta directiva nacional, quien deberá aprobar o improbar los programas a desarrollar. Las demás funciones que le asignen los estatutos, la junta directiva nacional y la asamblea nacional de delegados.

**Artículo 31°.** La junta directiva nacional del sindicato podrá organizar comisiones accidentales, cuando lo considere pertinente, indicando sus funciones y objetivos. Dichas comisiones solo funcionaran por el término que se indique su acto de creación y para su radio de acción o jurisdicción.

### **CAPÍTULO XIII.**

#### **CREACIÓN DE SUBDIRECTIVAS Y COMITES SECCIONALES DEL SINDICATO**

**Artículo 32°.** El sindicato a través de su junta directiva nacional podrá crear subdirectivas seccionales, en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal y en el que tenga un número no inferior a veinticinco (25) miembros. Igualmente podrá crear comités seccionales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal o el domicilio de una subdirectiva y en el que tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros. No podrá haber más de una subdirectiva o comité por municipio.

**Parágrafo.** Para garantizar la votación, participación y representación de los afiliados al sindicato en un municipio en el cual por su número no podría crearse un comité seccional, la junta directiva nacional, teniendo en cuenta su cercanía podría permitir que dichos afiliados hagan parte de una subdirectiva ya creada o que se pretenda crear.

### **CAPÍTULO XIV.**

#### **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.**

**Artículo 33°.** Para ser miembro de la junta directiva nacional se requiere:

- a) Poseer cédula de ciudadanía o documento de extranjería que lo identifique según el caso.
- b) Tener una antigüedad como afiliado mínimo de dos (2) años.
- c) No ser miembro de un órgano de dirección de otras organizaciones sindicales.
- d) No tener sanción disciplinaria vigente por parte del sindicato.
- e) Ser trabajador, empleado, contratista que preste sus servicios personales en una empresa, entidad, ente o establecimiento en cualquier parte del territorio nacional, conforme al artículo segundo de los presentes Estatutos.

- f) Encontrarse al día con la tesorería del sindicato.
- g) Ser delegado activo y estar presente en la asamblea nacional de delegados.

#### **CAPÍTULO XV. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONALES O COMITÉ SECCIONAL**

**Artículo 34.** Para ser miembro de las juntas directivas seccionales o comité seccional se requiere:

- a) Poseer cédula de ciudadanía o documento de extranjería que lo identifique según el caso.
- b) Ser miembro del sindicato.
- c) No tener sanción disciplinaria vigente por parte del sindicato.
- d) Ser trabajador, empleado o contratista que preste sus servicios personales en una empresa, entidad, ente o establecimiento en cualquier parte del territorio nacional, conforme al artículo segundo de los presentes Estatutos.
- e) Estar al día con la tesorería del sindicato.
- f) Encontrarse presente en la asamblea general de afiliados.

#### **CAPÍTULO XVI. DE LAS CUOTAS SINDICALES.**

**Artículo 35°.** Los afiliados al sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y colaborar con todas las actividades que programe el sindicato para obtener otros ingresos financieros.

**Artículo 36°.** Las cuotas ordinarias serán del uno (1%) por ciento del salario mensual promedio de cada afiliado, este aporte se descontará directamente a la tesorería de la empresa, para lo cual el secretario y el fiscal le comunicarán por escrito al empleador el porcentaje el cual será retenido de manera automática por nomina para que sea entregada posteriormente a la tesorería del sindicato.

**Artículo 37°.** Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la asamblea nacional de delegados conforme al quórum establecido en los estatutos. La asamblea deberá indicar el destino de las cuotas extraordinarias. Para su cobro se le aportara al empleador copia autentica del acta pertinente de la asamblea en la que fue aprobada.

#### **CAPÍTULO XVII. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS EN EL SINDICATO.**

**Artículo 38°.** Las infracciones a los presentes estatutos o a la disciplina sindical, cometida individual o colectivamente, serán sancionadas en primera instancia por la junta directiva nacional, previa comprobación de la falta y oído en descargo al inculpado o inculpados. Antes de tomar la decisión final, la cual será debidamente motivada, la junta directiva nacional, escuchará a la comisión de disciplina.

En todo caso se deberá aplicar el debido proceso y garantizar el derecho de defensa y contradicción en la doble instancia.

**Artículo 39°.** Son causales que dan motivo a sanción disciplinaria las siguientes:

- a) El abandono sin justa causa del cargo para el que fue nombrado o elegido.
- b) La inasistencia o el retiro sin justa causa de las asambleas, reuniones o eventos que programe el sindicato.
- c) La ofensa de palabra o de obra a otro compañero.
- d) La calumnia o injuria a la organización o a sus compañeros.
- e) El fraude a los fondos financieros del sindicato.
- f) Haber sufrido engaño la organización sindical por parte del afiliado tendiente a obtener un provecho indebido.
- g) Todo daño material causado intencionalmente por el afiliado a los inmuebles, obras, equipos, muebles y enseres de la organización sindical.
- h) Todo acto inmoral o delictuoso del afiliado contra la organización.
- i) Hurto de equipos, muebles, enseres y útiles de propiedad de la organización sindical.
- j) Presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes a los eventos que organice o participe el sindicato.
- k) El porte de armas en los eventos que el sindicato organice o participe.
- l) La violación sistemática al presente estatuto.

**Artículo 40°.** La Junta Directiva Nacional podrá imponer a sus afiliados que incurran en violaciones a los presentes estatutos las siguientes sanciones:

- a) Multa equivalente hasta tres (3) días de salario mínimo legal mensual vigente, que deberán ser cancelados a la tesorería de la organización sindical en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- b) Suspensión hasta por seis (6) meses los derechos que tiene el afiliado en el sindicato.
- c) Suspensión del cargo sindical hasta por tres (3) meses.
- d) Remoción o revocatoria definitiva del cargo sindical.
- e) Inhabilidad para postularse a la elección de cargos directivos del sindicato en el período siguiente.
- f) Inhabilidad para aspirar a ser nombrado o elegido en cualquier cargo sindical por diez (10) años.
- g) Expulsión de la calidad de afiliado del sindicato.

**Artículo 41°.** Las decisiones que dicte la junta directiva nacional en desarrollo de los casos previstos anteriormente serán apelables ante la asamblea nacional de delegados, la cual cumplirá el papel de segunda instancia. El valor de las multas ingresará a los fondos del sindicato.

**Artículo 42°.** Como resultado de un proceso disciplinario la asamblea nacional de delegados puede expulsar a un afiliado, pero esta deberá ser decretada por la mayoría absoluta de sus miembros.

Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la junta directiva o de las comisiones, por razón de sus funciones.
- b) El fraude o hurto de los fondos del sindicato.
- c) La violación sistemática de los presentes estatutos.

**Parágrafo.** Para decretar la expulsión, se deberá comprobar la falta y oír en descargo al inculcado o inculcados. Antes de tomar la decisión final, la asamblea nacional de delegados, escuchará a la comisión de disciplina. En todo caso se deberá aplicar el debido proceso y respetar el derecho de defensa y doble instancia.

## **CAPITULO XVIII. REGLAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y FONDOS SINDICALES, PARA LA EXPEDICIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y PRESENTACIÓN DE BALANCES Y EXPEDICIÓN DE FINIQUITOS EN EL SINDICATO.**

**Artículo 43°.** Los bienes de la organización sindical estarán conformados por las propiedades que tenga en los inmuebles, muebles, enseres, equipos, derechos intelectuales y los recursos financieros que posea en bancos y/o en caja menor. La junta directiva está obligada a presentar en asamblea general ordinaria un inventario de los bienes del sindicato, con los soportes documentales que demuestren su propiedad, el estado en que se encuentren, sus valores y demás datos.

**Parágrafo.** Las subdirectivas seccionales y comités seccionales, serán autónomos en el manejo y distribución de sus fondos y bienes. No obstante, la junta directiva nacional podrá ejercer vigilancia y control, y de ser necesario decretar la toma de posesión y manejo de los fondos y bienes, todo lo cual deberá ser avalado o revocado por la asamblea general nacional de delegados.

**Artículo 44°.** El valor de las cuotas ordinarias y los beneficios del paquete sindical en las diferentes convenciones colectivas firmadas será distribuido por la tesorería nacional del sindicato en la siguiente proporción:

- a) El 70% para los fondos comunes de las subdirectivas seccionales y comités seccionales, a prorratas según el número de afiliados que posea cada una de ellas.
- b) El 30% para el fondo de la junta directiva nacional.

**Parágrafo primero.** Los gastos para la asistencia de los delegados a las asambleas serán asumidos por las subdirectivas o comités seccionales en los cuales fueron elegidos.

**Parágrafo segundo.** La distribución de las cuotas sindicales, será mensualmente.

**Artículo 45°.** Todos los recursos financieros del sindicato deberán manejarse o administrarse a través de cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias a nombre de la organización. Para efectuarse un retiro financiero o autorizar un egreso, se hace necesario la firma del presidente, tesorero y fiscal del sindicato. En el manejo financiero del sindicato se deberán aplicar los postulados de la contabilidad universal, válidamente aceptados en nuestro país, por ejemplo:

- a) Los principios del debe y haber, objetividad, materialidad, consistencia y estabilidad monetaria.
- b) Presentación de estados financieros.
- c) Nota débito y nota crédito.

- d) Certificado y reserva presupuestal.
- e) Manejo presupuestal de caja.
- f) Aprobación y ejecución presupuestal.

**Artículo 46°.** La Asamblea Nacional de Delegados, las asambleas seccionales y la de los comités seccionales, aprobarán un presupuesto anual de ingresos y egresos, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. El proyecto de presupuesto lo presentará la Junta directiva o los miembros directivos del comité seccional, según el caso, a la asamblea respectiva con una antelación de treinta (30) días calendarios a su aprobación. Una vez aprobado el presupuesto este se deberá manejar a través de reservas y ejecuciones.

**Artículo 47°.** La Junta Directiva Nacional, subdirectivas y los Comités Seccionales, están en la obligación de presentar en asamblea general ordinaria los estados financieros con las notas explicativas del caso. La asamblea si encontrare satisfecho el informe en tal sentido expedirá el finiquito por mayoría absoluta, todo lo cual quedará consignado en acta.

## **CAPITULO XIX. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.**

**Artículo 48°.** El sindicato se disolverá:

- a) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto.
- b) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización, adoptado en asamblea general y acreditada con la firma de los asistentes.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

**Artículo 49°.** Al disolverse el sindicato, el liquidador designado por la asamblea nacional o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato, o, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias que haya aportado.

**Parágrafo.** Si el sindicato estuviere afiliado a una federación o confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de ellas en sus actuaciones.

**Artículo 50°.** Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, lo adjudicará el liquidador a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la asamblea nacional de delegados; si ninguna hubiere sido designada así, se adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno. La liquidación debe ser sometida a la aprobación del juez que la haya ordenado, debiendo expedir el finiquito al liquidador.

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL CERTIFICA QUE EL PRESENTE ESTATUTO FUE REFORMADO EN LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS DE LOS DIAS 28 Y 29 DE FEBRERO DEL 2020 EN LA CIUDAD DE SANTAMARTA (RODADERO) PARA CONSTANCIA.**

**MARCO ANTONIO PEREZ RUA  
C.C. No. 8.496.234 de Palmar de Varela - Atlántico  
Secretario General Nacional  
USTIAM**

**EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE LA UNION SIDICAL DE TRABAJADORS DE LA INDUSTRIA CERVECERA, BEBIDAS, ALIMETOS, MALTEROS Y SIMILARES CERTIFICA QUE EL PRESENTE ESTATUTO FUE REFORMADO EN LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS DE LOS DIAS 28 Y 29 DE FEBRERO DEL 2020 EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA (RODADERO) DE LO CUAL DAMOS FE.**

**JOHN ARLEY OBREGON CASTILLO  
PRESIDENTE NACIONAL**

**MARCO ANTONIO PEREZ RUA EPO  
SECRETARIO NACIONAL GENERAL**

**ESTATUTOS DEL SINDICATO USTIAM**